

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

122 Piura;

21 DIC 2009.

VISTO; El Informe N° 1007-2009/GOB.REG.PIURA-110000 del 23 de Noviembre del 2009;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Informe N° 1007-2009/GOB.REG.PIURA-110000 del 23 de Noviembre del 2009, la Procuraduría Pública Regional hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura que en el expediente judicial signado con el N° 2008-3872-0-2001-JR-CI-05 seguido por doña **ELSA EMILIA AGUIRRE DE BOULANGER**, sobre Acción Contencioso Administrativa contra el Gobierno Regional Piura, la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura mediante Resolución N° 08 de fecha 30 de Octubre del 2009, ha resuelto confirmar la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda y en consecuencia NULAS y sin valor ni efecto legal alguno la Resolución Gerencial Regional N° 071-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE del 21 de Agosto del 2008, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, y la Resolución Directoral N° 075-2008/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 12 de Mayo del 2008, en la parte que calcula de manera diminutiva el monto de la bonificación otorgada a la demandante;

Que, es necesario señalar que mediante Resolución número ocho (08) de fecha 30 de Octubre del 2009, la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura, ordena que la entidad demandada expida nueva resolución que declare el derecho de la demandante por concepto de Beneficio por haber cumplido veinticinco (25) años de servicio, calculando las bonificaciones otorgadas a la actora, sobre la base de remuneraciones totales o íntegras, esto es la Remuneración Total Permanente, más los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley, percibidos en las fechas en que adquirió su derecho a las asignaciones otorgadas, con deducción de los montos que hubiere recibido por los mismos;

Que, el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que **“Las Resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”**; en ese sentido el Artículo 41.2 de la Ley N° 27854 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;





21 DIC 2009

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar NULAS y sin valor ni efecto legal alguno la Resolución Gerencial Regional N° 071-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE del 21 de Agosto del 2008, y la Resolución Directoral N° 075-2008/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 12 de Mayo del 2008, en la parte que calcula el monto de la bonificación otorgada a la demandante; en consecuencia disponer que la Dirección Regional de Producción Piura, proceda a reconocer el derecho a doña **ELSA EMILIA AGUIRRE DE BOULANGER**, por concepto de beneficio por cumplir veinticinco (25) años de servicio, a percibir las bonificaciones otorgadas, sobre la base de remuneraciones totales o íntegras, esto es la Remuneración Total Permanente, más los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley, percibidos en las fechas en que adquirió su derecho a las asignaciones otorgadas, con deducción de los montos que hubiere recibido por los mismos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a doña **ELSA EMILIA AGUIRRE DE BOULANGER** en la forma y modo de Ley; a la Dirección Regional de Producción Piura, a la Procuraduría Pública Regional y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.



REGÍSTRESE y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

